



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2024 -2019-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 16 DIC. 2019

VISTO:



El expediente administrativo con CUT N° 219826-2019, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por FEGURRI S.A.C., representado por su gerente general Alejandro Hernán Carvajal Tapia, sobre autorización de ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea, para seis (06) pozos tubulares ubicados en el distrito Cura Mori, provincia y departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 109° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, el literal c) del numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico como uno de los procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;



Que, el literal d) del numeral 16.2) del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en concordancia con el numeral 84.1) del artículo 84° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establecen como uno de los requisitos para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, la certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma;

Que, el literal c) del artículo 17° del referido Reglamento, establece que, para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo tubular, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 13 de la referida norma;

Que, el Reglamento de Procedimientos Administrativos de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, regula la acreditación de disponibilidad hídrica de manera independiente al procedimiento de autorización de ejecución de obras, estableciendo en su artículo 12° que dicha acreditación puede ser obtenida mediante la resolución de aprobación de disponibilidad hídrica o la opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de Gestión Ambiental;

Que, con Resolución Directoral N° 1081-2018-ANA-AAA-JZ-V, esta Autoridad Administrativa del Agua, aprobó a favor de FEGURRI S.A.C., con RUC: 20600064801, el estudio hidrogeológico para la localización y diseño de seis (06) pozos tubulares con fines de uso agrícola en el Fundo Nuevo, distrito Cura Mori, provincia y departamento Piura, por lo cual acredita la disponibilidad hídrica subterránea, con un caudal promedio anual de 35 l/s y un volumen máximo anual de 1 360 582 m³, con un plazo de vigencia de dos (02) años;

Que, mediante Informe Técnico N° 272-2019-ANA-AAA.JZ-AT/DDPR, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, concluye que:

- Según las especificaciones técnicas indicadas en el estudio, el sistema de perforación que se recomienda para la perforación de los pozos tubulares es el rotativo con circulación directa o inversa del fluido de perforación. Para las condiciones geológicas del lugar, este método tiene algunas ventajas tanto por los avances que se logran, como por la facilidad que ofrece para la ejecución de la diagráfia eléctrica, al término de la perforación piloto como parte del proceso



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2824 -2019-ANA-AAA-JZ-V



constructivo del pozo, que en el presente caso es de mucha importancia para precisar la ubicación de los estratos permeables.

- La diagráfia eléctrica se realizará con el fin de definir la profundidad final del pozo y colocación de tuberías ciegas y filtro, que comparado con los resultados de la litología o muestras granulométricas de la perforación determinará los intervalos de mayor permeabilidad en el acuífero. Esto permitirá definir el metrado y la ubicación exacta de los filtros para el diseño definitivo de los pozos de explotación, considerando que los estratos acuíferos son predominantes de permeabilidad baja.
- El estudio se especifica el cronograma de ejecución de obras del proyecto, en el cual se indica que cada pozo tubular se perforará en un plazo de treinta (30) días en promedio, por consiguiente, para ejecutar la totalidad de las obras se empleará un tiempo aproximado de ciento ochenta (180) días calendarios.
- Mediante Resolución Directoral N° 397-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 15.10.2019, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, aprueba la Declaración Ambiental de actividades en Curso para las Actividades de la Empresa FEGURRI S.A.C., ubicado en el distrito de Cura Mori, provincia y departamento de Piura, de titularidad de la empresa FEGURRI S.A.C.
- Según lo verificado en campo, la administrada ha perforado un pozo tubular sin autorización en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): 547 081 E, 9 411 647 N, encontrándose equipado y en funcionamiento, registrando un volumen de explotación de 10 353,3 m³.

Que el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 1550 -2019-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, indica que:

- La administrada a través de su representante solicita autorización de ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea para seis (06) pozos tubulares con fines de uso industrial, ubicado en el distrito Cura Mori, provincia y departamento Piura, para tales efectos adjunta copia literal de la partida registral N° 11051609, de la Oficina Registral Sede Piura – SUNARP, mediante la cual se acredita la titularidad del predio donde se realizarán las obras de alumbramiento; asimismo el área donde se desarrollarán dichos pozos cuentan con Declaración Ambiental de Actividades en Curso otorgado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Resolución Directoral N° 0397-2019-MINAGRI-DVDIAR--DGAAA, por lo que, se acredita que el proyecto cuenta con la certificación ambiental respectiva; Mediante Resolución N° 1081-2018-ANA-AAA.JZ-V, se acredita la disponibilidad hídrica subterránea y con el estudio hidrogeológico presentado por la administrada, acorde con el formato N° 13 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el cual ha sido evaluado satisfactoriamente por el área técnica, se acredita la viabilidad técnica del proyecto presentado. En este sentido se cumple con los requisitos previstos para los procedimientos de autorización de ejecución de obras requeridos en la normatividad vigente, razón por la cual corresponde amparar lo solicitado.
- Que, sin perjuicio de lo resuelto, conforme se desprende de la verificación técnica, se determina que la administrada viene haciendo uso del agua proveniente del pozo tubular ubicado en las coordenadas WGS84 547 081 E – 9 411 647 N, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, es decir se viene haciendo uso del agua, en este sentido, se debe disponer que la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, le inicie procedimiento administrativo sancionador por la infracción al numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento que prescribe **a) Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua;**

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 1550 -2019-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, con el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2824 -2019-ANA-AAA-JZ-V

con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Autorizar, a FEGURRI S.A.C., con RUC 20600064801, la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico subterráneo consistentes en la perforación de cinco (05) pozos tubulares con fines de uso agrícola a ubicarse en el distrito Cura Mori, provincia y departamento Piura, con la ubicación y características siguiente:

N° Pozo	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 Sur)		Diámetro Perforación (pulg)	Diámetro Entubado (pulg)	Profundidad (m)
	Este	Norte			
P 02	546 487	9 411 288	20	14	145,40
P 03	546 561	9 410 357	20	14	145,40
P 04	548 318	9 411 490	20	14	151,40
P 05	549 301	9 411 300	20	14	151,40
P 06	551 010	9 410 937	20	14	154,40



ARTÍCULO 2°.- Autorizar, en vía de regularización a FEGURRI S.A.C., con RUC 20600064801, la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico subterráneo consistentes en la perforación de un (01) pozo tubular con fines de uso agrícola a ubicarse en el distrito Cura Mori, provincia y departamento Piura, con la ubicación y características siguiente:

N° Pozo	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 Sur)		Diámetro Perforación (pulg)	Diámetro Entubado (pulg)	Profundidad (m)
	Este	Norte			
P 01	547 081	9 411 647	20	14	143,40

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la Autorización de Ejecución de Obras aprobada tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Disponer, que la ejecución de obras antes indicadas deberá ser realizadas por una empresa inscrita en el registro de empresas dedicadas a la perforación de pozos de agua subterráneas de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 5°.- Disponer, que la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, deberá supervisar la perforación de los pozos tubulares y verificar in situ los resultados de dicha actividad, debiendo informar respecto a los resultados obtenidos de dichas perforaciones.

ARTÍCULO 6°.- Disponer, que FEGURRI S.A.C, proporcione a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, la información de los resultados del proceso constructivo de los pozos tubulares y de las pruebas hidráulicas, información que permitirá a la Autoridad Nacional del Agua obtener información actualizada sobre las características hidrogeológicas de la zona del proyecto.

ARTÍCULO 7°.- Precisar, que la presente resolución no autoriza el uso de agua subterránea, siendo necesario para ello que el beneficiario obtenga la licencia de uso de agua.



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2024 -2019-ANA-AAA-JZ-V

ARTÍCULO 8°.- Disponer que la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura instruya el procedimiento sancionador correspondiente contra FEGURRI S.A.C., conforme al segundo párrafo del considerando N° 08 de la presente resolución.



ARTÍCULO 9°.- Notificar la presente resolución a FEGURRI S.A.C. y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEFES DE DISTRITO - ZARUMILLA
Excmo.
Ing. Elmer García Samame
DIRECTOR